

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA SEGUIDO POR EL BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A CONTRA CARLOS GUTIERREZ CERON.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2020-00105-00

Para dar continuidad a los asuntos que nos atañe al interior del proceso es necesario resolver aspectos atinentes a la diligencia de secuestro en la que por medio de auto de fecha (1) primero de febrero del año 2023 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por la Dra. MYRIAM FERNANDEZ DE CASTRO BOLAÑO, Magistrada Ponente de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en proveído de fecha 31 de enero de 2023, dentro de la acción de tutela promovida por CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ CERÓN contra esta dependencia judicial y la ALCALDÍA LOCAL TRES DE SANTA MARTA, en el cual se dispuso la suspensión de la diligencia de secuestro decretada sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 13 No. 2-11 Edificio Brisa María, Apartamento 401 de Santa Marta con M. I. No. 080-99750, y fijada por el Comisionado para el día 1 de febrero de 2023 hasta que se resolviera de fondo el mecanismo constitucional, de tal manera encontrándose resuelta la misma con fecha 13 de febrero del 2023 en el que se dispuso denegar el amparo y levantar la medida provisional alusiva a la suspensión de la diligencia de secuestro, de tal manera es menester por parte de este despacho judicial a fin proseguir con las actuaciones al interior del proceso, específicamente con la diligencia de secuestro.

De otro lado, se halla a folio 35 avalúo catastral del inmueble presentado por la ejecutante, sin embargo, no es procedente dar trámite al mismo toda vez que no se han materializado el secuestro del bien inmueble objeto del mismo.

Así mismo, se procederá a aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría en fecha once (11) de abril del año en curso por encontrarse conforme a la ley.

Finalmente, mediante correo electrónico la parte demandante, a través de su apoderado judicial, presentó liquidación de crédito que fue compartida a la parte ejecutada al correo electrónico que aparece como correo de notificación electrónica en el expediente digital, vencido el término respectivo de traslado, el ejecutado no objetó la misma, por lo que al cumplirse con el principio de complicidad y encontrarse dicha liquidación ajustada a los lineamientos procesales y a lo ordenado en el mandamiento de pago y en el auto de seguir adelante la ejecución, se aprobara la misma de acuerdo con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

Por lo anterior en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la ALCALDÍA LOCAL TRES DE SANTA MARTA a fin de que devuelva el despacho comisorio N°001 comunicado mediante oficio No. 0042 de fecha 23 de enero de 2023.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaria el oficio pertinente.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por secretaría en fecha diecinueve (19) de febrero del año en curso por encontrarse conforme a la ley.

CUARTO: APRUÉBESE la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

SA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 16 de abril de 2024.
Secretaria, _____.